

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 13 de diciembre de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 2 de noviembre de 2021, venció en silencio el término de difusión del Registro Nacional de Emplazados y el 24 de noviembre de 2021, feneció EN SILENCIO, el tiempo de la publicación en el Registro Nacional de Emplazados.

La apoderada del extremo actor, allegó memorial aportando FMI en el que consta el registro de la demanda, SIRNA ok.

ORIP allegó oficio informando el registro de la demanda.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 2020 00018

Demandante: MAYERLY MORENO ZAMBRANO Y OTRA

Demandado: NICOLAS GARCÍA Y OTROS

Fecha Auto: 27 de enero de 2022.-

SE INCORPORA a la encuadernación la documental descrita en el informe de secretaría que precede, la cual se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor.

Igualmente se tiene por cumplido tanto el Registro Nacional de Emplazados como el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, cuyos tiempos de difusión, fenecieron en silencio, razón por la cual el Juzgado, **RESUELVE:**

1. NOMBRAR a CRISTINA MOLANO ESPITIA, como curadora Ad Litem de los herederos determinados e indeterminados de NICOLAS GARCÍA, de los Litisconsortes cuasinecesarios HERMELINDA PRIETO POVEDA, BENJAMIN ZAMBRANO, VICTORIO VENEGAS, LIGIA ZAMBRANO DE ESCOBAR, OLINDA ZAMBRANO VENEGAS, ISIDRO, JUAN MATEO y MARIO EDUARDO ZAMBRANO VENEGAS, así como las demás personas indeterminadas. Comuníquesele al E-mail: crismoes19@hotmail.com su designación en los términos del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso. A la nombrada se le enterará tanto la admisión de la demanda calendada 12 de marzo de 2020, como el presente proveído, conforme las normas ya enunciadas.

1.1. En la comunicación a librar, infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, salvo que el nombrado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, lo anterior, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 *ibídem*.

Calle 8 No. 6 – 89 de La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

1.2. Entéresele al correo electrónico déjense constancias y solicítele que de ser necesario que se pronuncie por correo electrónico, sobre la aceptación del cargo asignado. En caso de aceptación, efectúese su posesión y notificación virtual, SIN NECESIDAD DE AUTO QUE ASÍ LO ORDENE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #03 de 28 de enero de 2022 Fijado a las 8:00 A.M.  MÓNICA F. ZABALA P. Secretaria
--

Calle 8 No. 6 – 89 de La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73bed7469cd0d31cccf1f87599c9b8d688d46f3cabd4f787685b617ad055522c**

Documento generado en 25/01/2022 10:59:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>